



## *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

## **P R E Á M B U L O**

**L**a Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en sus artículos 194 a 203 establece la normativa aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales; siendo el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, el que regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, según lo dispuesto en el artículo 92,2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**L**a citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

**E**n este sentido, y siguiendo el camino abierto por la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se considera conveniente que se establezcan por el Pleno de la Corporación mediante el presente Reglamento Municipal las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

**P**or lo tanto, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, se viene a aprobar el presente



## *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

# **REGLAMENTO MUNICIPAL POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO EJERCIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO:**

## **TITULO I Disposiciones comunes**

### **Artículo 1. Ambito de aplicación.**

El control interno de la gestión económico-financiera de la Entidad municipal, de sus Organismos Autónomos y de sus Sociedades Mercantiles dependientes se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y en el presente Reglamento, sobre el conjunto de dicha actividad financiera y sobre los actos con contenido económico que la integran.

### **Artículo 2. Atribución y Formas de ejercicio.**

- 1. El control interno de la gestión económico financiera de los entes enumerados en el artículo anterior se realizará por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo mediante el ejercicio de la función interventora, de la función de control financiero y de la función de control de eficacia.**
- 2. La función interventora tiene por objeto controlar todos los actos de la Entidad municipal y de sus Organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos y de obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda Pública se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.**
- 3. El control financiero tiene por objeto comprobar que la actuación, en el aspecto económico-financiero, de los servicios, Organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, se ajusta al ordenamiento jurídico así como a los principios generales de buena gestión financiera. Este control comprenderá la verificación de la eficacia y eficiencia, así como el adecuado registro y contabilización de la totalidad de las operaciones realizadas por cada órgano o entidad y su fiel reflejo en las cuentas y estados que, conforme a las disposiciones aplicables, deban formar éstos. Dicha función podrá ejercerse con carácter permanente.**
- 4. El control de eficacia, a ejercer por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo, comprenderá el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento o utilidad de los respectivos servicios o inversiones, así como del cumplimiento de los**



## *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

objetivos de los correspondientes programas, sin que dicho control pueda emitir juicio sobre las decisiones de carácter político.

5. Igualmente corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada.

No obstante, corresponderá al Pleno de la Corporación, a propuesta de la Intervención General, la aprobación de los Planes Anuales de Auditorías en los Servicios, Organismos Autónomos y Sociedades mercantiles dependientes a desarrollar en el desempeño de la función de control financiero.

### **Artículo 3. Principios de ejercicio del control interno.**

1. La Intervención General del Ayuntamiento de Toledo, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.
2. Los funcionarios que tengan a su cargo el ejercicio del control interno, ejercerán su función con plena autonomía respecto de las autoridades cuya gestión sea objeto del mismo.
3. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera, la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo, en el ejercicio de las funciones de control interno, podrá recabar cuantos antecedentes considere necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que considere precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda los informes técnicos y asesoramientos que estime necesario.

### **Artículo 4. Deber del personal controlador.**

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.



## *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

## **TITULO II**

### **De la función interventora**

#### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 5. Ambito de aplicación .**

- 1.** La Administración General del Ayuntamiento y sus organismos autónomos de carácter administrativo están sujetos a la función interventora en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y en el presente Título.
- 2.** Cuando en los procedimientos de gestión que den lugar a actos, documentos y expedientes de contenido económico objeto de control participen distintas Administraciones públicas, la función interventora se limitará a las actuaciones que se produzcan en el ámbito de la Entidad municipal y sus Organismos autónomos administrativos.

#### **Artículo 6. Principios de ejercicio.**

- 1.** La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.
- 2.** La función interventora se ejercerá con ocasión de la autorización o aprobación de gastos, la comprobación de inversiones, la liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, la ordenación de pagos y el reconocimiento y liquidación de derechos, así como en la realización de los ingresos y pagos que de ellos se deriven.
- 3.** La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.
- 4.** Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones de la Intervención respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Alcalde-Presidente o por el Pleno Municipal.



## *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

## **CAPITULO II**

### **Del ejercicio de la función interventora**

#### **Artículo 7. De las distintas fases de la intervención.**

El ejercicio de la función interventora comprenderá:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, acuerden movimientos de fondos y valores o los que sean susceptibles de producirlos.
- b) La intervención previa de la liquidación del gasto y de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

#### **Artículo 8. Del contenido de la función interventora.**

- 1.** Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete a la Intervención de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.
- 2.** La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad de la Intervención para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido este Reglamento.
- 3.** La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida a la Intervención para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago contra la Tesorería municipal.
- 4.** La intervención material del pago es la facultad que compete a la Intervención para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecidos.



## *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

### **CAPITULO III**

## **Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos**

### **Artículo 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.**

La fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos se sustituyen por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría; todo ello de conformidad con el desarrollo que posteriormente se realice mediante la aprobación de la correspondiente Instrucción por la Intervención General del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la citada sustitución no alcanzará a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos. Así como tampoco, a los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias.

### **CAPITULO IV**

## **Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos**

### **SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES COMUNES**

### **Artículo 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.**

- 1.** La Intervención recibirá el expediente original completo una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por quien corresponda.
- 2.** La Intervención fiscalizará el expediente en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción. Este plazo se reducirá a cinco días computados de igual forma cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa limitada.



# *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

**C**uando la Intervención, en el ejercicio de su función de control interno, haga uso de la facultad de recabar informes técnicos o asesoramiento jurídico se suspenderá el plazo mencionado en el apartado anterior, quedando obligada a dar cuenta de dicha circunstancia al gestor.

## **Artículo 11. Fiscalización de conformidad.**

**S**i la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad, mediante diligencia firmada, sin necesidad de motivarla.

## **Artículo 12. Reparos.**

**1. Si** la Intervención se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

**D**ichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

**2. El** reparo suspenderá la tramitación del expediente, hasta que sea solventado, en los casos siguientes:

- a) Cuando se base en la insuficiencia del crédito o el propuesto no se considere adecuado.
- b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa de las órdenes de pago o no se acredite suficientemente el derecho de su preceptor.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites que, a juicio de la Intervención, sean esenciales, o cuando estime que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería municipal o a un tercero.
- d) Cuando el reparo derivare de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

**3. C**uando la Unidad Gestora responsable del expediente al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones a la Intervención en el plazo de quince días.

**C**uando no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo siguiente.



## *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

- 4.** La Intervención podrá fiscalizar favorablemente, no obstante los defectos que observe en el expediente, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales.

**E**n este supuesto la efectividad de la fiscalización favorable quedará condicionada a la subsanación los defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. La Unidad gestora remitirá a la Intervención la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

**D**e no solventarse los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo.

### **Artículo 13. Discrepancias.**

- 1.** Cuando la Unidad Gestora no acepte el reparo formulado, planteará a la Intervención discrepancia, en el plazo de quince días, de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo. La discrepancia deberá ser necesariamente motivada con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.
- 2.** Cuando la Unidad Gestora a la que se dirige el reparo no lo acepte, corresponderá al Alcalde-Presidente , de conformidad con lo establecido en el art. 198,1º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resolver la discrepancia, siendo su resolución inmediatamente ejecutiva y su competencia indelegable.
- 3.** No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en la insuficiencia o inadecuación del crédito presupuestario propuesto o cuando se refiera a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia .
- 4.** En cumplimiento de lo establecido en el art. 199 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la información al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Corporación contrarias a los reparos efectuados se efectuará mediante Informe Anual de la Intervención General del Ayuntamiento que acompañará a la Cuenta General de cada ejercicio económico, sin que en ningún caso forme parte de la misma.





## *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

# **SECCIÓN 2.<sup>a</sup> DE LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA DE LA AUTORIZACIÓN DE GASTOS Y DE OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.**

## **Artículo 14. Régimen ordinario.**

**1.** Están sometidos a fiscalización previa todos los actos de los órganos del Estado y de sus Organismos autónomos administrativos por los que se apruebe la realización de un gasto.

Entre los actos sometidos a la intervención previa se consideran incluidos:

- a) Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- b) Los convenios que suscriba la Administración y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

**2.** Se entiende por aprobación de un gasto el acto por el que, de acuerdo con el procedimiento establecido, el órgano competente adopta la decisión de destinar créditos o fondos a la consecución de un fin público. Los gastos que hayan de dar lugar a un solo acto o contrato administrativo se acumularán en la aprobación sin que puedan fraccionarse en distintos expedientes.

**3.** En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente. Cuando el Pleno del Ayuntamiento así lo acuerde, la fiscalización previa se limitará a comprobar los extremos a que se refiere el artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **Artículo 15. Exención de fiscalización previa.**

**1.** No estarán sometidos a fiscalización previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.000.-€ (500.000 pesetas) que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

**2.** No obstante lo establecido en el apartado anterior, y a los efectos de alcanzar mayor operatividad administrativa, las exenciones se limitan en los supuestos y con el alcance siguiente:



# Excmo. Ayuntamiento de Toledo

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

- a) Respecto de los gastos de material no inventariable y de los contratos menores de importe superior a 3000.- € quedarán sometidos a fiscalización previa las fases A o AD; sin perjuicio de la extensión, en su caso, del sistema de fiscalización limitada.

## **Artículo 16. Régimen especial de fiscalización previa limitada.**

**1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, a propuesta del Presidente y previo informe del Interventor General, el establecimiento del modelo de fiscalización previa limitada. El Acuerdo plenario por el que se establezca, deberá señalar:

- a) Entidades y Organismos dependientes a los que será de aplicación.
- b) Atribución al Interventor General del Ayuntamiento de la elaboración y aprobación de las correspondientes Instrucciones por las que se regule el control pleno posterior.
- c) Extremos que, fuera de los fijados en los puntos a) y b) del artículo 200,2º de la Ley 39/1988, sean objeto de comprobación previa dada su trascendencia en el proceso de gestión.

**2.** Cuando el Pleno del Ayuntamiento haya hecho uso de la facultad atribuida por el artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la fiscalización e intervención previa se limitará a comprobar los extremos siguientes:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
  - En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 155 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
  - Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de Tesorería municipal cumpliendo los requisitos de los artículos 153 y 157 de la Ley 39/1988.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

La propuesta de aprobación o liquidación del gasto sometida a fiscalización o intervención previa deberá dirigirse al órgano competente para aprobarla, indicando la norma o el acto que atribuya la competencia, en los casos en que ésta no se tenga atribuida como propia.



## *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

- c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, determine el Pleno del Ayuntamiento, previo informe de la Intervención General, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

- 3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de las obligaciones y gastos de cuantía indeterminada y aquellos otros que deban ser aprobados por Pleno municipal.**

### **Artículo 17. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización previa limitada.**

- 1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos en el artículo 16 del presente Reglamento, la Intervención procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en la sección 1.<sup>a</sup> del presente capítulo.**
- 2. La Intervención podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.**
- 3. No obstante, y para todo tipo de expedientes, cuando de los informes preceptivos se deduzca la omisión de requisitos o trámites esenciales que puedan suponer daños a la Hacienda municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe; y si a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias deberá actuar conforme a lo establecido en la Sección primera del presente Capítulo.**

**En el supuesto de realizar el examen exhaustivo al que se refiere el apartado anterior, el plazo de fiscalización se prorrogará hasta un máximo de 10 días; sin perjuicio de la suspensión del mismo regulada en el artículo 10,2º in fine del presente Reglamento.**

**La Intervención municipal pondrá en conocimiento de la Unidad Gestora responsable de la tramitación del expediente la ampliación de la fiscalización previa limitada.**

### **Artículo 18. Control posterior.**

- 1. El grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización o intervención a que se refiere esta sección se verificará con carácter posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización. La Intervención General determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra o, en su caso, para la realización de la auditoría.**
- 2. Los órganos de control interno que efectúen dicha verificación deberán emitir informe provisional escrito en el que harán constar cuantas observaciones se deduzcan de la**



## *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

misma. Estos informes se remitirán al titular de la Unidad Gestora del gasto correspondiente para que formule, en su caso, en el plazo máximo de quince días las alegaciones que estime oportunas.

Una vez recibidas las alegaciones y a la vista de las mismas, se evacuará informe definitivo de las actuaciones objeto de control pleno posterior.

3. El Interventor General del Ayuntamiento de Toledo, con base en los informes y alegaciones del apartado anterior, formulará un Informe Resumen Anual en el que se reflejarán los aspectos más destacados de las actuaciones a que se refiere el apartado anterior, con las principales observaciones que se hayan realizado.

## **SECCIÓN 3.<sup>a</sup> DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA**

### **Artículo 19. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.**

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de las habilitaciones del Ayuntamiento y de las de sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas incluidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad.

### **Artículo 20. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.**

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que existe acuerdo que regule el gasto máximo posible para el anticipo de caja fija.



## *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

b) Que existe nombramiento de habilitado.

**2. En la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija la Intervención comprobará:**

- a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- c) Que existe crédito y el presupuesto es adecuado.

### **Artículo 21. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.**

El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por la Intervención, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.<sup>a</sup> del presente capítulo.

No procederá el reparo por la falta de justificación de libramientos anteriores cuando, para evitar daños en el funcionamiento de los servicios, el Alcalde o Presidente del Organismo autónomo autorice la expedición de una orden de pago específica.

### **Artículo 22. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.**

En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios, y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.
- b) La verificación de los extremos indicados en el párrafo anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizar procedimientos de muestreo.
- c) Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que el Interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.



## *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

## **SECCIÓN 4.<sup>a</sup> DE LA INTERVENCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL GASTO Y DE LA INVERSIÓN**

### **Artículo 23. Intervención de la liquidación del gasto.**

- 1.** Las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones a cargo de la Tesorería municipal están sometidos a intervención previa, ya tengan su origen en la Ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.
- 2.** La Intervención conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación.

**En** este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación a cargo de la Tesorería municipal, entre los que se encontrará, en su caso, el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

### **Artículo 24. Contenido de las comprobaciones.**

**Sin** perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:
  - i. Identificación del acreedor.
  - ii. Importe exacto de la obligación.
  - iii. Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.
- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido intervenida, en su caso, dicha comprobación.



## *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

### **Artículo 25. De la comprobación material de la inversión.**

- 1.** Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.
- 2.** La intervención de la comprobación material se realizará por el Interventor General del Ayuntamiento, o funcionario en que delegue.

La designación por el Interventor general de los funcionarios encargados de intervenir la comprobación de las adquisiciones, obras o servicios podrá hacerse tanto particularmente para una inversión determinada como con carácter general y permanente.

- 3.** La designación de delegado por el Interventor general se efectuará entre los funcionarios que tengan atribuida las funciones de control interno, asesorados, cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material, por funcionarios del Ayuntamiento y de la especialidad a que corresponda la adquisición, obra o servicio.
- 4.** Obligatoriamente serán objeto de comprobación material las inversiones de importe superior a 30.000.- € (cinco millones de pesetas ).

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el funcionario que ejerza el control interno al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el Interventor general podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

- 5.** El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, adquisición, y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

- 6.** En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, o no se acuerde por el Interventor general en uso de las facultades que al mismo se le reconocen, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe de la Unidad Gestora a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones



## *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

## **SECCIÓN 5.ª DE LA INTERVENCIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL PAGO**

### **Artículo 26. De la intervención formal del pago, objeto y contenido.**

Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería municipal. Dicha intervención tendrá por objeto verificar que las órdenes de pago se dictan por órgano competente, se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación y se acomodan al plan de disposición de fondos de la Tesorería municipal.

El ajuste de la orden de pago al acto de reconocimiento de la obligación se verificará mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan. La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración.

### **Artículo 27. Conformidad y reparo.**

Si la Intervención considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen.

Cuando no se cumplan dichos requisitos, la Intervención formulará el correspondiente reparo, motivado y por escrito, el cual suspenderá, hasta que sea solventado, la tramitación de la orden de pago.

### **Artículo 28. De la intervención material del pago, objeto y contenido.**

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago, que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería municipal.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.





## *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería municipal.

Dicha intervención verificará la identidad del perceptor y la cuantía del pago.

2. Cuando la Intervención encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito.

## **SECCIÓN 6.<sup>a</sup> DE LA OMISIÓN DE INTERVENCIÓN**

### **Artículo 29. De la omisión de intervención.**

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.
2. Si el funcionario que esté ejerciendo la función interventora, al conocer de un expediente, observara alguna de las omisiones indicadas en el número anterior, lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquél y emitirán al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el titular del área municipal de que aquélla proceda someter lo actuado a la decisión del Pleno de la Corporación para que adopte la resolución a que hubiere lugar.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que, a juicio del interventor, se hayan producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa.
- b) Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto.
- c) La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

Al expediente se unirá una memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención.



## *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

### **TITULO III**

### **Del control financiero**

### **CAPITULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 30. Ambito de aplicación.**

**E**l control financiero se ejercerá respecto de los sujetos siguientes:

- a) Los servicios, Organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes de la Entidad municipal .
- b) Las sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos, o de otro modo concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Corporación, así como las entidades colaboradoras que participen en el procedimiento para su concesión y gestión.

#### **Artículo 31. Objetivo y competencias.**

**1. El** control financiero al que se refiere el artículo 201 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene por objeto verificar que la gestión económico-financiera de los sujetos enumerados en el artículo anterior se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

**En** los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 30 de este Reglamento, el control financiero tendrá por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas percibidas, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.

**2. El** control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las autoridades y entidades cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo, de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el presente Reglamento e Instrucciones dictadas al efecto.

**3. El** control financiero tiene como finalidad promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera, a través de las propuestas que se deduzcan de los resultados del mismo. De los informes de control se podrá extraer información que permita una mejor aplicación de los principios de eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público.



# Excmo. Ayuntamiento de Toledo

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

## **Artículo 32. Formas de ejercicio.**

- 1. El control financiero se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.**

**E**n este sentido, se declara de aplicación en el ámbito de esta Administración las normas de auditoría del sector público estatal aprobadas por Resolución de 14 de febrero de 1997 de la Intervención General de la Administración del Estado. Las referencias que en las mismas se efectúan a favor de la Intervención General de la Administración del Estado se deberán de entender a favor de la Intervención General del Ayuntamiento.

- 2. Las auditorías consistirán en la comprobación de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control, realizada de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones singulares seleccionados al efecto.**

**D**ichas comprobaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: financiera, de cumplimiento, operativa, de programas presupuestarios y planes de actuación y de sistemas y procedimientos de gestión financiera.

- 3. Con independencia de lo dispuesto en el número anterior, el control financiero podrá consistir en:**

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros, mediante la aplicación de concretos procedimientos de análisis.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el ente controlado.
- d) La comprobación material de inversiones y otros activos.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa vigente.
- f) Otras comprobaciones decididas por la Intervención General del Ayuntamiento en atención a las características especiales de las actividades realizadas por los entes sometidos a control.
- g) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera, que abarcará el examen de las funciones y operaciones efectuadas en éstos, con el objeto de verificar que la información responde a los principios de fiabilidad, integridad, precisión y disponibilidad.



## *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

## **CAPITULO II**

### **De los informes de control financiero**

#### **Artículo 33. Informes de control financiero provisionales y definitivos.**

- 1.** El funcionario que haya desarrollado el control deberá emitir informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo.
- 2.** Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas. En el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indicará las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.
- 3.** Se entenderá como gestor directo al titular del servicio, órgano o ente controlado.
- 4.** Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano de control emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.
- 5.** El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.
- 6.** En los casos de control financiero sobre entidades colaboradoras o perceptores de ayudas y subvenciones públicas, el órgano que haya desarrollado el mismo emitirá informe comprensivo de los hechos puestos de manifiesto en el control y de las conclusiones que de aquellos se deriven respecto al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la normativa aplicable. Este informe se dirigirá a la entidad colaboradora o al beneficiario dándole quince días de plazo para que efectúe las alegaciones que estime convenientes. Transcurrido el plazo mencionado, y teniendo en cuenta las alegaciones, en su caso, efectuadas, el órgano de control emitirá informe provisional dirigido al órgano gestor directo de las ayudas controladas, que seguirá la tramitación contemplada en los apartados 2 y siguientes de este artículo.

#### **Artículo 34. Destinatarios de los informes definitivos.**

- 1.** Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención General del Ayuntamiento a los siguientes destinatarios:
  - a) Al gestor directo de la actividad controlada.



## *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

- b) Los relativos a controles financieros sobre subvenciones o ayudas públicas se remitirán al titular del órgano o ente que las haya concedido y, en su caso, a la entidad colaboradora y al beneficiario.
  - c) Y en todo caso, el Pleno de la Corporación.
2. Los informes de control financiero incluidos en los Planes Anuales de Auditoría serán remitidos al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 201,4º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 35. Informes de actuación.**

1. La Intervención General del Ayuntamiento emitirá informe de actuación en relación con los aspectos relevantes deducidos del control dirigido al responsable de la Unidad Gestora del que dependa o esté adscrito el servicio, del órgano o de la entidad controlada en los siguientes casos:
  - a) Cuando se hayan apreciado deficiencias y los titulares de la gestión controlada no hayan realizado alegaciones o, presentadas éstas, no indiquen las medidas necesarias y el calendario previsto para su solución.
  - b) Cuando manifiesten discrepancias con las conclusiones y recomendaciones y no sean aceptadas por el órgano de control.
  - c) Cuando habiendo manifestado su conformidad, no adopten las medidas para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto.
2. El responsable una vez recibido dicho informe, con el Visto Bueno del Concejal Delegado del área, manifestará su conformidad o disconformidad con el contenido del mismo en el plazo máximo de dos meses.
3. En caso de disconformidad, el Concejal Delegado del área, previo informe de la Intervención General, en el plazo máximo de dos meses, someterá las actuaciones, en su caso, a la consideración del Alcalde-Presidente.

## **CAPITULO III**

### **Del control financiero del Ayuntamiento.**

#### **Artículo 36. Del control financiero del Ayuntamiento y sus Organismos autónomos administrativos.**

1. El control financiero sobre los órganos de la Administración General del Ayuntamiento y sus Organismos autónomos administrativos se ejercerá de forma permanente, de



## *Excmo. Ayuntamiento de Toledo*

*Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.*

*(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)*

acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y con el alcance que se determine por la Intervención General mediante la correspondiente Instrucción de desarrollo

### **Artículo 37. Del control financiero de las sociedades dependientes.**

1. El control financiero se ejercerá sobre las sociedades municipales dependientes de acuerdo con lo dispuesto en este Título y las posteriores normas de desarrollo que se establezcan.

## **CAPITULO IV Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas**

### **Artículo 38. Delimitación y facultad.**

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención General respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplados en el presente Reglamento.
2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención General, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

### **Artículo 39. Cogestión.**

En lo relativo a las subvenciones y ayudas gestionadas por otros entes de la Administración local, podrán establecerse, mediante convenio con este Ayuntamiento, procedimientos específicos para el control, seguimiento y evaluación de aquéllas.